000052/2012

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"F. D. L. C., J. M. en autos: "P. A. S.R.L. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- EXPTE. N°21717-P-2009" c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/Ejecución de Honorarios", Expte. Nro. 52/2012**.-

I.- A fs.85/89 la parte actora informa que la demandada abonó extrajudicialmente y administrativamente con fecha 20 de abril de 2012 la suma de $18.866,01 al conocer la existencia de la orden de embargo en el oficio librado en autos. Sostiene que esa suma resulta del monto del capital con más el IVA (21%) que sub-totalizan $22.805,23 suma a la que se ha deducido las retenciones por $ 188,47, $282,71 y $3.468,04, adjunta facsímil del comprobante otorgado por el Banco P. del depósito del valor entregado en esa oportunidad y de las retenciones practicadas. Solicita se cite de venta a la ejecutada aún cuando el pago efectuado sin compulsión denota su allanamiento a la ejecución.-

A fs. 108/116vta. la demandada contesta traslado, adjunta comprobante de pago y practica liquidación. Expresa que la suma que se pretende ejecutar asciende a $18.847,30 en concepto de capital con más la suma de $3.800 presupuestado por intereses y costas. La ejecutada el día 04 de agosto de 2012 abonó al actor la suma de $22.805,23 (adjunta copia del recibo). Detalla los puntos de la liquidación a fs. 108: a) honorarios regulados en sentencia del

S.T.J. de fecha 09/08/2012 (punto 1 $18,846,60), b) intereses desde la fecha de la sentencia hasta el pago efectuado por la Municipalidad (punto 2 $7.764,80), c) total de capital e intereses (punto 9 –total 1) y 2)- $26.611,40), d) monto abonado por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (punto 10 –$22.805,23), e) diferencia entre capital e intereses y suma abonada por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (punto 14 –total 9) y 10)- $3.806,17), f) intereses sobre la diferencia los honorarios de primera instancia (punto 15 $25,88) y g) total adeudado en concepto de intereses (total 14) y 15) $3.832,05).-

Corrido traslado, la actora sólo impugna en cuanto omite calcular el IVA, aceptándola en las restantes y efectúa la liquidación correcta al 04 de agosto de 2012.- Asciende la liquidación de capital e intereses a la fecha del pago municipal y tras su deducción a la suma de $10.114,56 (fs. 118).-

La demandada contesta la impugnación a fs. 120.- Advierte que se incurrió en un error material respecto a la fecha del pago parcial efectuado a favor del actor (debió ser el 04 de abril de 2012 y no el 04 de agosto de 2012); respecto a los intereses aplicados debió ser tasa activa del Banco Nación y no la tasa activa del Banco Chubut y un error en el monto parcial abonado (debió ser $22.805,23 y no como expone el actor $ 22.085,23). Practicada la nueva liquidación la misma es de $6.491,20 más el IVA, la que asciende en total a la suma de $7.854,35.-

II.- De las constancias del expediente surge que el 01 de marzo de 2012 los actores inician ejecución de honorarios (fs. 5) contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por la suma de $18.847,30, con

más sus intereses desde la fecha de la regulación hasta su efectivo pago calculados a la tasa activa que percibe el Banco del Chubut S.A. en sus operaciones de descuento comerciales, capitalizada mensualmente, el impuesto al valor agregado que corresponda y costas.-

El 09 de agosto de 2010 (fs. 10/80) el S.T.J. dictó S.D. N° 07-SCA-2010 que resolvió en el punto 4) regular los honorarios profesionales… de los Dres. L. F. M. y P. J. F. T. por la acción en PESOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($11.152,20) igual al 12% del monto del proceso dado por la suma de la determinación discutida; por este Recurso en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($3.345), igual al 30% de aquella regulación. Al Dr. J. M. F. d. l. C. en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($3.345,70) con mas la suma de PESOS UN MIL TRES CON SETENTA CENTAVOS ($1.003,70) por la Apelación, igual al 30% de lo regulado a sus patrocinantes.-

A fs. 85/89 la actora manifiesta pago y pide se cite de venta, adjunta constancia de depósito bancario en el Banco P., Cuenta: 00012001088 por el importe de $18.866,01 y comprobantes de las retenciones practicadas (ver fs. 85 $3.468,04; fs. 86 $282,71 y fs. 87 $188,47).-

Con posterioridad, la demandada practica liquidación a fs. 116, la actora impugna y practica liquidación a fs. 118 y la demandada a fs. 120 impugna y practica nueva liquidación.-

Ahora bien, las liquidaciones contienen errores.-

En cuanto a la tasa que entiende la demandada como aplicable, deberá señalarse que el art.

61 de la ley arancelaria prevé la aplicación de la tasa activa del Banco Chubut S.A. para la actualización de los honorarios impagos por mora y no la del Banco Nación como pretende, de modo tal que corresponde el rechazo de su pretensión.-

En cuanto al cómputo de los intereses ambas partes son contestes en fijar la fecha del inicio el día 09/08/2010 no así en cuanto a la fecha de corte.-

Respecto a este extremo, le asiste razón a la demandada, cuando señala que deben calcularse hasta el 04/04/2012 (fecha de expedición del recibo obrante a fs. 115) y no hasta el 04/08/2012 como pretende la actora a fs. 118.-

En definitiva no corresponde aprobar ninguna de las liquidaciones practicadas por las partes, estableciendo el Tribunal los cálculos pertinentes:

1.- Capital honorarios de los actores (S.T.J. Sentencia N° 7/2010) en la suma de $18.846,60.-

2.- Intereses desde el 09/08/2010 al 04/04/2012 (34,28%) tasa activa del Banco Chubut (Restantes operaciones vencidas), asciende a la suma de $6.460,61.-

3.- TOTAL 1) y 2): $ 25.307,21.-

4.- IVA sobre capital e intereses: $5.314,51.-

5.- TOTAL 3) y 4): $30.621,72.-

6.- Descuento del pago efectuado el 04/04/2012 asciende a la suma de $22.805,23 (fs. 115).-

7.- Saldo: $ 7.816,49.-

8.- Intereses sobre el saldo, desde el 04/04/2012 -03/12/2012 (13,83%) tasa activa del Banco

Chubut (restantes operaciones vencidas), asciende a la suma de $1.081,02.-

9.- IVA sobre intereses: $227,01.-

TOTAL: $9.124,52

III.- En cuanto a las costas teniendo en cuenta, que hubieron mutuas impugnaciones de las partes a las que se hicieron lugar, pero que ambas yerran en las liquidaciones efectuadas, encontramos justificación razonable y suficiente para imponerlas por su orden (arts. 69 y 70 del C.Pr.).-

A fin de la regulación de honorarios de los letrados intervinientes de conformidad con la ley de aranceles, se tendrá en cuenta el resultado de la incidencia, el mérito de la labor profesional, los trabajos realizados y demás pautas contenidas en la legislación citada (arts. 5, 6, 6bis, 7, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4 modificada por Ley XIII Nro. 15, Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).- Corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes, Dr. O. H., en el DIEZ POR CIENTO (10%) y el Dr. J. M. F. d. l. C., en el DIEZ POR CIENTO (10%).-

En consecuencia, se rechazan las liquidaciones presentadas por la demandada a fs. 116 y 120 y por la actora a fs. 118 y se determina el monto adeudado a la fecha de la presente, 03 de diciembre de 2012, a la suma de pesos nueve mil ciento veinticuatro con cincuenta y dos ($9.124,52).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar las liquidaciones

presentadas por la demandada a fs. 116 y 120 y por la actora a fs. 118.-

2) Determinar el monto adeudado a la fecha de la presente, en los términos en que ha sido practicada la liquidación en el considerando respectivo, ascendiendo la misma, al 03 de diciembre de 2012, a la suma de pesos nueve mil ciento veinticuatro con cincuenta y dos centavos ($9.124,52), monto por el cual se aprueba en cuanto a lugar por derecho.-

3) Imponer las costas por su orden. Regular los honorarios profesionales del Dr. O. H. en el DIEZ POR CIENTO (10%) y los del Dr. J. M. F. d. l. C. en el DIEZ POR CIENTO (10%).-

4) Regístrese y notifíquese.-